

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

<b>REF:</b>	Tutela
<b>RAD:</b>	11001418914202300109801
<b>De</b>	Edilson Martínez Parra Email: <a href="mailto:juzgados+LD-269309@juzto.co">juzgados+LD-269309@juzto.co</a>
<b>Contra</b>	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Cota. Email: <a href="mailto:juridicacota@siettcundinamarca.com.co">juridicacota@siettcundinamarca.com.co</a> .

Procede el Despacho a decidir la impugnación formulada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Cota, contra el fallo adiado el 14 de junio de 2023, que en este asunto dictó el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**ANTECEDENTES:**

El ciudadano **EDILSON MARTÍNEZ PARRA**, formuló acción de tutela contra la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - COTA** porque consideró que le vulneró su derecho fundamental al debido proceso e igualdad, por haberse negado a conocer la fecha de la diligencia virtual a realizar en el proceso contravencional a la orden del comparendo N° 25214001000038274222.

Una vez se avocó el conocimiento de la acción, se comunicó la iniciación de la tutela al citado, la cual se pronunció manifestando que se dispuso remitir las notificaciones de la orden de comparendo a la dirección registrada en el RUNT, y que fue enviada a través de mensajería Servientrega, entregada satisfactoriamente y que el contenido de las notificaciones se le expuso el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y 205 del decreto Ley 019 de 2012. No considerando con ello vulnerado los derechos invocados.

El Juzgado de primera instancia en sentencia del 14 de junio, ahora impugnada, negó el amparo solicitado, indicando que la accionada procedió a enviar el link de la plataforma.

**CONSIDERACIONES**

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el “derecho al debido proceso administrativo como (...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley” y que “[e]n ese contexto, el debido proceso administrativo se configura como una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada por la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes y después de adoptar una determinada decisión.”.

Sobre el tema que acá interesa, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) el cual establece la actuación en caso de imposición de comparendo al conductor para el transporte público, es así que en su artículo 136 señala: “... , el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados” (resaltado fuera del texto)

La Secretaría de Movilidad de Cota, no puso en tela de juicio que el accionante le solicitó la fecha de la diligencia virtual a realizar en el proceso contravencional con motivo a la orden del comparendo N° 25214001000038274222, por el contrario, ésta allegó como se puede observar con la captura de pantalla que la aludida accionada atendió a la solicitud, pero no enviando la fecha de la audiencia, sino que procedió fue a enviar un link;

---

De: cota@siettcundinamarca.com.co <cota@siettcundinamarca.com.co>  
Enviado el: sábado, 6 de mayo de 2023 3:36 p. m.  
Para: 'entidades+86222@juzto.co' <entidades+86222@juzto.co>  
Asunto: RE: Solicitud agendamiento audiencia Virtual No 25214001000038274222 EDILSON MARTÍNEZ PARRA (LD-268898)

Buen día, atendiendo su solicitud se evidencia que de acuerdo al procesos establecido en el artículo 12 de la ley 1843 de 2017 esta Sede operativa con el fin de garantizar el debido proceso tiene habilitado el link <http://cundinamarca.circulemos.com.co/publico/index.php>, a través del cual los intervinientes en el proceso contravencional podrán solicitar la audiencia.

LUISA FERNANDA RIVERA SUAZA  
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA DE COTA  
UT SIETT CUNDINAMARCA

De donde al corroborar esta Juzgadora el contenido del mismo, se observa allí que es una información general de la página de dicha entidad, y no indicó la fecha de

la diligencia que solicitaba el accionante, de lo cual pasa a mostrarse en el pantallazo el contenido de ese link.

The screenshot shows the website of the Gobernación de Cundinamarca. At the top, there is a header with the logo and name of the government, and a slogan: "CUNDINAMARCA REGION Que Progresal EN MOVILIDAD". Below the header, there are navigation links: "Contáctenos" and "Quejas y Reclamos". The main content area is divided into several sections. On the left, there is a vertical menu with options: "INFORMACIÓN", "NORMATIVIDAD GENERAL", "INFORMACIÓN PUNTOS DE PAGO", and "NOTIFICACION POR AVISO DE COMPARENDOS AT". The main content area has a blue header with "INFORMACIÓN INICIAR SESION". Below this, there are four service cards: "CONSULTA TUS COMPARENDOS DE CUNDINAMARCA", "REALIZA TRÁMITES DE TUS VEHÍCULOS MATRICULADOS EN CUNDINAMARCA SIN SALIR DE CASA", "AGENDA TU CITA", and "COMPARENCIA VIRTUAL LEY 1843 DE 2017". Each card has an icon and a "CLIC AQUI" button. Below the cards, there is a notice: "Debido a las medidas de contingencia por Coronavirus, se informa que todas las sedes operativas y puntos de atención de servicios, atenderán al público en el siguiente horario: Lunes a Viernes: a partir de las 08:00 am hasta las 15:00 Horas del día". There is also a note about the virtual WhatsApp channel: "La Secretaría de Transporte y Movilidad habilita el canal virtual WhatsApp (hacer click en el ícono) para atención inmediata e indicación de trámites de movilidad en el horario 8:00 am a 6pm jornada continua. Adicionalmente se dispondrá de los siguientes números de atención al ciudadano Línea Nacional: 018000-112-056. En Bogotá Línea Fija: 3162540." The bottom of the page features logos for "Circulemos" and "simjt", and a large "CUNDINAMARCA REGION" logo.

Claramente, brilla por su ausencia que, la entidad accionada no comunicó la fecha de la diligencia que solicitada el actor, como lo ordena la Ley, de la cual el juez de primera instancia no tuvo en cuenta que en la demanda de tutela se insistió en tal ausencia sin que éste entrara a corroborar lo manifestado por el actor, además quien debía demostrar o probar si realizó en legal forma el debido proceso es la parte accionada no el actor como lo indica el a quo en su sentencia.

Así las cosas, el criterio de este Despacho, la omisión administrativa que se realiza comprometió el derecho al debido proceso administrativo del señor Edilson Martínez Parra, y ello impone la revocatoria del fallo impugnado.

Como alcance de la anunciada protección, se dispondrá que la Secretaría de Movilidad de Cota reabra o modifique el trámite contravencional en el que se aplicó a la orden de comparendo N° 25214001000038274222, en un término perentorio, y si es el caso, declare la nulidad por falta de notificación de la fecha de la audiencia solicitada para así el aquí accionante pueda hacer uso al debido proceso y derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

Primero: **REVOCAR** el fallo de 14 de junio de 2023, con el que el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, denegó el amparo que reclamó el ciudadano **EDILSON MARTÍNEZ PARRA**, frente a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - COTA**

Segundo: **AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** administrativo del accionante.

Tercero: se **ORDENA** al director de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - COTA**, y/o quien haga sus veces, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reabra el trámite de la orden de comparendo N° 25214001000038274222, y de ser el caso, se declare la nulidad al trámite realizado por falta de notificación o comunicación de la fecha de la audiencia al trámite administrativo adelantado contra la orden de comparendo indicada.

Cuarto: Notifíquese a las partes la presente decisión.

Quinto: Remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre la eventual revisión de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA EUGENIA CASALLAS FAJARDO**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6200f0aa04702dc852663e47523f865bb026a700e135a185f3ca10b3ca9c85**

Documento generado en 26/07/2023 08:33:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**